MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.**	**071/2023 MDN-VVGSED-DIVRI.**
	CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA.**
	NIT:	**900.894.833-9**
	CONTRATISTA:	**CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO**
	C.C.:	**1.032.391.494**
	OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y/O FINANCIERO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**.**
	PLAZO:	Contado a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza hasta el día 31 de diciembre de 2023.
	VALOR:	Hasta el valor de $ 25.000.000,00 y/o proporcional por los servicios prestados. El valor incluye IVA, tasas, retenciones o contribuciones que aplique.

Bogotá D.C.

Entre los suscritos **MY (R) JUAN CARLOS BARRERA MEDINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.560 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Director, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 6360 del 19 de octubre de 2022, y posesionado mediante Acta No. 0863-22 del 01 de noviembre de 2022, de conformidad con las facultades delegadas por el Ministro de Defensa Nacional en materia contractual, quien en adelante se

denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra **CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO** mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.391.494, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..." En el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" .**B)** Que mediante Decreto 1874 de 2021, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, creándose la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva a fin de implementar políticas relacionadas con la satisfacción de necesidades tendientes a beneficiar a la población de veteranos de la Fuerza Pública en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 14 de 1990, la Ley 1699 de 2013 y la Ley 1979 de 2019 - Ley del Veterano. En cumplimiento del objeto misional es importante resaltar que el Decreto 1874 de 2021 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en el numeral 18 del Art. 24 contempla dentro de sus "funciones" la celebración de contratos y convenios, cuyo texto se cita a continuación: *¨18. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el eficaz funcionamiento de la dependencia, en el marco de su autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la delegación otorgada por el Ministro de Defensa Nacional.¨*. **C)** En virtud de lo anterior, la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva como garante de la implementación de políticas públicas relacionadas con la atención integral a la población de veteranos, debe fortalecer sus equipos de trabajo a fin de cumplir con los procesos, planes, programas y procedimientos encomendados en el decreto de creación. En atención a la modificación de la estructura del Ministerio de Defensa Nacional establecida en el Decreto 1874 de 2021, se hace necesario fortalecer el equipo contractual existente en la anterior Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva. Lo anterior teniendo en cuenta que la nueva Dirección cobijará las necesidades para la adquisición de bienes y servicios de la Coordinación de Veteranos, Coordinación de Rehabilitación Inclusiva y la Coordinación de Prestaciones Sociales. **D)** Actualmente, el área de contratación se encuentra compuesta únicamente con un equipo humano de 4 personas entre personal profesional y técnico, el cual no resulta suficiente para realizar la planeación, revisión, estructuración, modificaciones a contratos, asesorías y respuestas a peticiones contractuales y liquidaciones a contratos, razón por la cual se requiere contar con el personal que presten servicios profesionales para la estructuración de procesos, evaluación y, seguimiento a los contratos estatales. En este orden de ideas, se requiere contar con el talento humano suficiente que ejecute las actividades de planeación, estructuración, evaluación, seguimiento y liquidación de los procesos que adelante la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.**E)** Que el Coordinador Administrativo y Financiero de la Dirección de Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional certificó que en la planta de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva-DIVRI no existe personal suficiente para prestar los servicios objeto del presente contrato requeridos por el área solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* , en concordancia con el Decreto 397 de 2022 y la

Directiva Presidencial 01 del 17 de enero de 2022. **F)** Que el (la) señor(a) **CRISTIAN LIBARDO SOLANO CARDOSO** presentó oferta a EL MINISTERIO-DIVRI, la cual hace parte integral del presente contrato. **G)** Que la presente contratación se celebra directamente de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **I)** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y/O FINANCIERO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato Contado a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza hasta el día 31 de diciembre de 2023. El Lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** Será hasta por la suma de **$ 25.000.000,** el cual el contratista recibirá el valor correspondiente de manera mensual cada uno por **$ 5.000.000** y/o proporcional por los servicios efectivamente prestados, incluidos costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor del contrato se entiende firme y fijo y por lo tanto no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos todos los gastos, derechos, impuestos y costos relacionados con el presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El MINISTERIO-DIVRI** efectuará en el Certificado de Registro Presupuestal la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado en la respectiva vigencia, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente**.** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, se pagará, por intermedio del Coordinación administrativa y financiera de la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva del Ministerio al CONTRATISTA, así:

A) Mensual __X__, bimensual___, trimestral___, semestral __.
B) Por servicio o producto entregado _____.
C) Un único pago al finalizar el contrato ____.

El valor total del contrato a celebrar se cancelará de la siguiente manera: a) Un (01) primer pago proporcional al periodo ejecutado, comprendido entre el inicio del contrato y el último día calendario del primer mes. b) (4) pagos iguales por los meses de septiembre y diciembre o los que corresponda, por valor de **cinco millones de pesos** M/cte ($5.000. 000.oo) incluido costos directos e indirectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término periodo se entenderá de 30 días calendario para todos los efectos, de manera que los pagos proporcionales expresados, se liquidarán de acuerdo con lo anterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para cada pago, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas, el cual debe contener la información relacionada con el avance de actividades cumplidas, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, copia de los pagos al régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión, A.R.L) y demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago se requiere presentación de informe final de actividades, con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto

contractual, copia de los pagos al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) evaluación de proveedores (Si aplica) y demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO:** Con el fin de dar trámite a los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto. **PARÁGRAFO QUINTO**: El incumplimiento en el trámite del pago en los tiempos aquí establecidos, dará lugar a configurarse un posible incumplimiento o actuación administrativa. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, no se tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno. **PARÁGRAFO OCTAVO -** Para la realización del pago(s) derivado(s) del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Pensión, Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin que el supervisor del contrato cuente con el soporte que acredite tal condición para el trámite respectivo. **PARÁGRAFO NOVENO. -** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO DECIMO. - ABONOS EN CUENTA:** Los pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de ahorros **No.** 472870006047 **del Banco Davivienda,** que el CONTRATISTA acreditó como propia o en su defecto la que el acredite en el evento que requiera realizar algún cambio con la misma. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL MINISTERIO** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO DECIMOPRIMERO. - REAJUSTE AL PESO:** El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el **MINISTERIO** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10623 de 2023. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del Contratista: Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. 1. Celebrar si a ello hubiere lugar, todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. 2. Obtener la colaboración necesaria del Ministerio para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá: A.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Realizar todas las actividades procedimentales de seguimiento y apoyo a los procesos asignados por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero o delegado. 2. Adelantar acciones de mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos asignados por el Coordinador Administrativo y Financiero. 3. Atender los requerimientos, observaciones y consultas, verbales o escritas, elevadas a través del SECOP II por personas naturales y/o jurídicas de conformidad a los procedimientos inherentes a los procesos de selección, teniendo en cuenta su modalidad contractual. 4. Hacer parte de los comités asignados en las diferentes modalidades de los procesos de selección del contratista que se adelanten en la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. 5. Analizar, estructurar y conceptuar, en materia económica, sobre asuntos relativos a procesos contractuales y administrativos. 6. Apoyar en la proyección de los estudios y documentos previos en materia económica para los diferentes procesos de contratación que le sean asignados, en coordinación con el gerente de proyecto y comités de adquisiciones. a. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que a nivel económico deban adoptarse para el logro de los de los objeticos y las metas propuestas b. Llevar a cabo los diferentes trámites administrativos que le hayan sido asignados. 7. Entregar la documentación generada durante la ejecución del contrato de prestación de servicios de conformidad a la Ley 594 de 2000 “por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”. Al gestor documental de su área con todos los procesos archivísticos conforme a la normatividad vigente, de igual forma mantener al día la gestión electrónica de documentos en el aplicativo SGDEA o el indicado. 8. Revisar en la plataforma del SECOP II las diferentes garantías que sean exigidas en cada uno de los contratos que resulten de los procesos de selección del contratista asignados y remitirlas para la respectiva aprobación en la misma, previa verificación de autenticidad de la expedición de la póliza. 9. Elaborar conceptos en materia económica y financiera que sean requeridos. 10. Realizar el cargue de toda la información correspondiente a los expedientes contractuales desde la vigencia 2022 en adelante, en la base de datos creada para el efecto por la Coordinación administrativa y financiera. 11. Realizar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato en relación con la información que se encuentre en la base de datos contractual. 12. Realizar y cargar el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, de acuerdo con los plazos e información solicitada por la Contraloría General de la República, y demás aplicativos que requieran información contractual adelantada por la entidad como RIEL-MEN, SIGEP y de más que indique el supervisor. 13. Presentar los informes en los que dé cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales en forma periódica y como soporte para la cancelación de los honorarios pactados al supervisor del contrato. Sin perjuicio de los informes adicionales que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. 14. Las demás actividades, inherentes al objeto del contrato y la profesión del contratista. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. 3. Informar oportunamente por escrito a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 4.Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. 5. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los

documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7.Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. 8.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. 9. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. 10.Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato. 11.Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. **CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL MINISTERIO-DIVRI: 1.** Acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, en el marco de la supervisión, el desarrollo y ejecución del presente contrato.2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.Rechazar los servicios prestados cuando no cumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 4. Asignar en el presente contrato un Supervisor, a través de quien el Ministerio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO-DIVRI: EL MINISTERIO-DIVRI** se obliga a: 1.Recibir a satisfacción los servicios cuando éstos cumplan con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 2.Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades del PAC previstas para el efecto. 4. Afiliar al contratista al Sistema de Riesgos Laborales en los términos del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el inciso segundo del artículo 6º de la citada Ley. 5. Asignar al presente contrato un supervisor, a través del cual el Ministerio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares del Ministerio a los cuales tenga acceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, **El CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía de Cumplimiento a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**, NIT. 900.894.833-9, a través de un contrato de seguro contenido en una póliza, o a través del patrimonio autónomo, o a través de garantía bancaria, que cubra los siguientes amparos: **Amparo de Cumplimiento y calidad del servicio:** El amparo deberá constituirse a favor de la Entidad Contratante, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista ya sea debido a la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal, de las multas y demás sanciones que se causen. Las mismas son las definidas en la plataforma SECOP II- cumplimento y calidad del servicio por el 20 % del valor del contrato y debe cubrir el plazo de ejecución y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. -** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL MINISTERIO-DIVRI.** De igual manera, en cualquier

evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y la ampliación de su vigencia según el caso. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Si el Contratista se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Ministerio-DIVRI podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. - En tratándose de garantía consistente en póliza de seguro, ésta no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO-** El Contratista se obliga para con el Ministerio a mantener vigente la garantía de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento en que la entidad que expide la Póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada por el **CONTRATISTA,** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o remplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través del cargo: COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO-DIVRI o, quién haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor de este. **En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el (la) ordenador (a) del Gasto**. Para estos efectos, el (la) Supervisor(a) estará sujeto(a) a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. La designación de la presente supervisión se entiende comunicada al funcionario anteriormente mencionado, a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en el cual tiene acceso a toda la información y documentación precontractual, contractual y pos contractual, para ejercer sus funciones. **PARÁGRAFO PRIMERO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor(es) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el (la) supervisor(a) en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, cuando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:1.Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.2.El Supervisor deberá reportar los

resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.3.En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, y al coordinador del área para la cual se ha contratado el servicio, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores. **PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Una vez surtido el procedimiento a que alude el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique, el **MINISTERIO-DIVRI** podrá declarar el incumplimiento, y, en consecuencia, imponer las siguientes sanciones: **a**. **MULTAS.-** En caso de incumplimiento, el **MINISTERIO-DIVRI** con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones, mediante acto administrativo motivado, le impondrá multas cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que el total de estas multas sobrepase el 20% del valor total del contrato. **b**. **MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O REQUISITOS DE EJECUCIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA**: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en (i) la constitución de las garantías o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o, (ii) los requisitos de ejecución a su cargo, el **MINISTERIO-DIVRI** con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con estas obligaciones, mediante acto administrativo motivado, le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que el total de estas multas sobre pase el 10% del valor total del contrato. **(NO APLICA) c. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En el evento de declararse la caducidad del contrato o su incumplimiento definitivo, el MINISTERIO, mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA,** a título de pena pecuniaria y como estimación anticipada de perjuicios, la obligación de pagarle una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en tratándose de un incumplimiento total, o proporcionalmente de acuerdo a la magnitud del incumplimiento. El **MINISTERIO-DIVRI** se reserva el derecho a reclamar, por cualquiera de los medios previstos por la Ley, los perjuicios adicionales que haya sufrido y que no se encuentren cubiertos por el monto de la cláusula penal pecuniaria cuyo pago se le imponga al **CONTRATISTA.** El pago de la pena no extingue la obligación principal a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en los aspectos allí no contemplados se acudirá a lo señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **EL MINISTERIO-DIVRI** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO**

TERCERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Durante la ejecución del contrato, **EL MINISTERIO-DIVRI** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **El MINISTERIO-DIVRI,** en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en los aspectos allí no contemplados se acudirá a lo señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Ministerio de Defensa Nacional, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos se efectuará bajo los parámetros de idoneidad, experiencia y calidad a él exigidos y no lo liberará del cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato y responderá ante el Ministerio por la ejecución del mismo. El Ministerio no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas, la cual será exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIVRI, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, **b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el

incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO-DIVRI** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán acudir en primer término a los mecanismos directos de solución de controversias contractuales establecidos en la Ley. Agotando este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato **3.** Por cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo de ejecución o antes del vencimiento del mismo. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO conforme a lo establecido en la Ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento de suspensión y la fecha de su reinicio sin que para efectos del término de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO-DIVRI,** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 y la Ley 1474 de 2011 y el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación. **PARÁGRAFO:** En el evento que se termine anormalmente el contrato o tenga saldos sin ejecutar, o cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor, deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento, expedición del registro presupuestal y afiliación a riesgos laborales. El contrato se entiende comunicado al contratista con la aprobación y firma que este realiza del mismo a través del sistema electrónico de contratación pública - SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTA: *El presente documento se entiende firmado de acuerdo con las aprobaciones surtidas en la plataforma transaccional SECOP II, en consonancia con las directrices dadas por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. Además de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y artículos 3 y 4 del Decreto 2364 de 2012.*

ANEXO No. 1
COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIVRI** adelantó la Contratación Directa cuyo objeto es la ¨ Prestación de servicios profesionales de carácter jurídico en los temas referentes a resolver derechos prestacionales, la Proyección de los Actos Administrativos de reconocimiento, reajuste, trámite al recurso de reposición, o el pronunciamiento que corresponda, según sea el caso, acerca de los derechos pensionales y prestacionales, la elaboración de Actos Administrativos a través del cual se dé cumplimiento a las Sentencias judiciales proferidas para el reconocimiento, modificación o reajuste de pensión, la actualización de la estadística de los expedientes a cargo, cuando le sea requerida, la sustanciación de respuestas a las acciones constitucionales y los derechos de petición que son radicados ante el apoyen al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.

SEGUNDA: Que es propósito apoyar la gestión de la Institución en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que siendo de mi interés efectuar la Contratación Directa enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del proceso y de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva, en la medida que la información técnica, económica y jurídica puesta a disposición contiene datos referidos a bienes y/o servicios destinados al Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTA: Que acepto y permito al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, utilizar de manera responsable y de acuerdo con la política de protección de datos personales, la información que he proporcionado, para lo cual garantizó que son exactos, por lo que, en caso de ser modificados, comunicaré al Ministerio, para que sean rectificados y/o cancelados según proceda.

QUINTA: Que por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

1.1. EL CONTRATISTA no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica.

1.2. EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.

1.3. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y les pondrá las obligaciones de:

a) No revelar información propia del objeto de la presente contratación.

b) No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.

c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.

d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

1.4. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO PROBADO: EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el Ministerio considere procedente imponer, una vez se haya probado a cabalidad el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, igualmente si el Ministerio demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLÁUSULA TERCERA: Declara igualmente EL CONTRATISTA que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, el mismo **es aprobado y firmado por el contratista a través de la Plataforma SECOP II.**